ACUERDO No. 001 DE 2017
(MARZO 13**)**

Por medio de la cual se determina la habilitación de una propuesta presentada dentro del marco de la convocatoria pública de mayor cuantía No. 117601 de 2017.

LA JUNTA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las dispuestas en el Acuerdo 126 de 2014 proferido por el Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo 126 de diciembre de 2014, "*el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas".*

Que el artículo 19 del mencionado Acuerdo establece que la convocatoria pública de Mayor Cuantía se deberá efectuar cuando la contratación pretendida exceda los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smmlv).

Que el día 6 de febrero de 2017, la Universidad de Nariño publicó los términos definitivos de la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía No. 117601 de 2017, cuyo objeto corresponde a la "*Construcción nuevo bloque 1 sector sur de la Universidad de Nariño - Sede Torobajo*".

Que en cumplimiento del cronograma de la mencionada convocatoria, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se recepcionaron dos propuestas, la primera perteneciente a Unión Temporal Udenar y la segunda, perteneciente al Consorcio Bloque Uno.

Que el día veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se dio apertura de las propuestas en audiencia pública y se informó que los documentos de las propuestas serían objeto de verificación por parte de la oficina de Compras y Contratación antes de proceder a la publicación definitiva de dicha evaluación, lo cual ocurrió efectivamente el día veintitrés (23) de febrero del hogaño.

Que producto de dicha evaluación se concluyó que ninguna de las propuestas presentadas había cumplido con la totalidad de requisitos exigidos a efectos de determinar su habilitación, razón por la cual se concedió el término para que los interesados que a bien tuvieran, pudieran

subsanar las falencias de sus propuestas, en todo caso, hasta antes de la adjudicación del contrato.

Que a su turno, el parágrafo 1° del artículo 5° de la ley 1150 de 2007 establece al respecto que: *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación".*

Que dentro del plazo previsto en los cronogramas de la presente convocatoria únicamente se recibió memorial contentivo de documentos para subsanar la propuesta presentada por el Consorcio Bloque Uno y observaciones tendientes al mismo objetivo, a saber: En primer lugar se manifestó que la garantía de seriedad de la oferta se había aportado con la propuesta presentada en los estrictos términos solicitados en los términos de referencia y que se encontraba visible a folios 012 y 013 de la propuesta; en segundo lugar se manifestó respecto de las autorizaciones requeridas por las juntas directivas de dos de los integrantes del consorcio, estos son, TICOM LTDA y CONDESA, que a folio 070 de la propuesta se encontraba la autorización para presentar propuesta, unirse en consorcio y suscribir contrato dentro de la convocatoria de la referencia respecto de TICOM LTDA y adjuntó acta de diez (10) de febrero de 2017 donde consta la autorización requerida en el caso de CONDESA; acto seguido adjuntó carta de intención de conformación de equipo que incluye al ingeniero Rafael Lafont Urango para el perfil No. 2 especialista en estructuras, quien acredita todos los requisitos exigidos al respecto en los términos de referencia; así mismo se adjuntó el certificado de reentrenamiento para trabajo seguro en alturas avanzado a nombre de la señora María Eugenia Cabrera. Manifestaciones y documentos todos estos con los cuales se pretendió la subsanación de la propuesta presentada, se repite, por el Consorcio Bloque Uno.

Que como consecuencia de lo dicho, la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño efectuó el respectivo estudio en aras de determinar si la propuesta presentada por el Consorcio Bloque Uno había sido subsanada o no, para ello verificó que efectivamente la garantía de seriedad de la oferta se encontraba adjunta con la propuesta con anexos modificatorios expedidos todos ellos antes de la fecha prevista para el cierre de la convocatoria y presentación de propuestas, garantía que cumple con los términos solicitados en los pliegos de condiciones. De ahí entonces, que habiéndose sido expedida con sus anexos modificatorios en fecha anterior a la prevista para el cierre de la convocatoria (17 de febrero de 2017) y al haberse aportado en la propuesta inicialmente presentada, es factible afirmar que quienes revisaron dicha propuesta no apreciaron dicho documento de forma inmediata, razón por la cual en ejercicio del derecho que les asiste a los proponentes en contratación estatal se puso d presente esa falta de observación que hoy a todas luces es certera. Así mismo se verificaron las autorizaciones dadas por las juntas directivas a los representantes legales de CONDESA y TICOM LTDA y se apreció también la debida conformación del equipo de trabajo requerido a través de todos los perfiles y con los documentos necesarios para acreditar las calidades exigidas.

Que el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia proferida el día veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) en asunto radicado bajo el No. 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) con ponencia del doctor Enrique Gil Botero dispuso al respecto que "*(…) la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación".*

Que lo revolucionario del fallo citado es que cambió la noción que tenían los operadores jurídicos acerca de que la subsanabilidad era una facultad de la administración. Así, la remplazó por otra, según la cual es un derecho del proponente que, en condiciones de igualdad, se le dé la oportunidad de subsanar aquellos requisitos que no dan puntaje, vale decir, la ausencia de

documentos referentes al proponente o a la futura contratación, dentro de los cuales está la posibilidad de presentar documentos que no se aportaron con la oferta o de corregir o aclarar su contenido, incluso de remplazarlos a través de la subsanación por otros, como los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, experiencia, organización y financiera) o la posibilidad de presentar la garantía de seriedad de los ofrecimientos que no se aportó con la oferta o de aclarar aspectos del alcance de esta. Claramente éste último no es el caso respecto de la garantía, la cual como se anotó anteriormente, fue debidamente aportada desde la presentación inicial de la propuesta pero fue inobservada al momento de la primera revisión.

Que la Junta de Compras y Contratación nutrió su estudio principalmente con la conceptualización jurídica que al respecto de la subsanabilidad efectuara el asesor jurídico ad-hoc, quien consideró viable declarar habilitada la propuesta presentada y subsanada por el Consorcio Bloque Uno. Concepto jurídico que en sesión de Junta de Compras y Contratación del día nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017) fue acogido por dicho organismo.

Que en todo caso la subsanabilidad se puede dar hasta antes de la adjudicación correspondiente, según se advierta.

Que con base en lo ampliamente expuesto, la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño reunida en sesión del día nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017), determinó declarar como habilitada para ser evaluada técnicamente la propuesta presentada por el proponente Consorcio Bloque Uno y en consecuencia remitir la misma al comité técnico designado para tal efecto para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar habilitada la propuesta presentada por el proponente Consorcio Bloque Uno dentro del marco de la convocatoria pública de mayor cuantía No. 117601 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que efectúe la remisión de la propuesta habilitada a instancias del Comité Técnico de Evaluación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que procede a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Junta y Oficina de Compras y Contratación anotarán lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

HUGO RUIZ ERASO.
Presidente Junta de Compras y Contratación.

Firmado en original.